

gir el mundo, tambien le prometió que podia estar y poner su silla en cualquiera otra parte del mundo, y juzgar y gobernar todas las gentes, Cristianos, Moros, Indios, Gentiles y de cualquier otra secta ó creencia que fuesen. A éste llamaron Papa, que quiere decir, admirable, mayor, Padre, guardador, porque es padre y gobernador de todos los hombres: A este Santo Padre obedecieron, y tomaron por Señor, Rey y superior del Universo los que en aquel tiempo vivian, y así mismo han tenido á todos los otros que despues dél fueron al Pontificado elegidos: y así se ha continuado hasta ahora y se continuará hasta que el mundo se acabe.

»Uno de los Pontífices pasados, que he dicho, como señor del mundo, hizo donacion destas Islas y tierra firme del mar Océano, á los Católicos Reyes de Castilla, que entonces eran D. Fernando y D.<sup>a</sup> Isabel, de gloriosa memoria, y á sus sucesores nuestros señores, con todo lo que en ellas hay, segun se contiene en ciertas escrituras, que sobre ello pasaron, segun dicho es (que podreis ver si quisiéredes). Así que su Majestad, es Rey y Señor destas Islas y Tierra Firme, por virtud de la dicha donacion; y como á tal Rey y Señor, algunas Islas, y casi todas, á quien esto ha sido notificado, han recibido á su Majestad, y le han obedecido y servido, y sirven como súbditos lo deben hacer y con buena voluntad y sin ninguna resistencia. Luego sin ninguna dilacion, como fueron informados de lo susodicho, obedecieron á los Varones Religiosos que les enviaba para que les predicasen y enseñasen nuestra santa Fé: Y todos ellos de su libre y agradable voluntad, sin premio ni condicion alguna, se tornaron

cristianos y lo son: Y su Majestad los recibió alegre y benignamente, y así los mandó tratar como á los otros sus súbditos y vasallos, y vosotros sois tenidos y obligados á hacer lo mismo: Por ende, como mejor puedo, vos ruego y requiero que atendais bien esto que os he dicho, y tomeis para entenderlo y deliberar sobre ello, el tiempo que fuese justo, y reconozcais á la Iglesia por señora y superiora del Universo mundo, y al Sumo Pontífice, llamado Papa, en su nombre, y á su Majestad en su lugar, como superior y señor Rey de estas Islas y Tierra Firme, por virtud de la dicha donacion, y consintais que estos Padres Religiosos declaren y prediquen lo susodicho: Y si así lo hiciéredes, hareis bien, y aquello que sois tenidos y obligados: Y su Majestad, y yo en su nombre, vos recibirán con todo amor y caridad, y vos dejarán vuestras mujeres y hijos libres, sin servidumbre, para que dellas y de vosotros hagais libremente todo lo que quisiéredes, y por bien tuviéredes, como lo han hecho casi todos los vecinos de las otras Islas: Y allende desto, su Majestad vos dará muchos privilegios, esenciones, y vos hará muchas mercedes. Si no lo hiciéredes, ó en ello dilacion maliciosamente pusiérades, certíficoos que con el ayuda de Dios, yo entraré poderosamente contra vosotros, y vos haré guerra por todas las partes y maneras que yo pudiere, y vos sujetaré al yugo y obediencia de la Iglesia y de su Majestad, y tomaré vuestras mujeres, y hijos, y os haré esclavos, y como tales los venderé y dispondré dello, como su Majestad mandare: Y vos tomaré vuestros bienes, y vos haré todos los males y daños que pudiere, como á vasallos que no obedecen ni quieren recibir á su

señor, y le resisten y contradicen. Y protesto que las muertes y daños que dello recrecieren, sea á vuestra culpa, y no de su Majestad ni nuestra, ni destes caballeros que conmigo vinieron. Y como os lo digo y requiero pido al presente escribano que me lo dé por testimonio signado.»

Se manifiesta que no fué dado por la corona de España el anterior requerimiento. Sin detenerme á manifestar que en ningun documento de los monarcas españoles relativo á los descubrimientos de América, se da el título de «domadores de las gentes bárbaras», pues siempre usaron con los indios el de amorosos padres hácia sus amados y nuevos vasallos á quienes anhelaban iluminarlos cariñosamente con la luz de la fé, y nunca el de *domadores*; sin detenerme, repito, en esa palabra no usada por ellos con los indios, ni en otras muchas que el buen juicio del lector reconocerá fácilmente que han salido, no de los labios de los monarcas españoles, sino del autor que, sin facultad de la corona, pudo acaso enviárselo á Ojeda en lo particular para que de él se sirviera en sus descubrimientos, voy á demostrar la contradiccion que existe en la última parte de ese documento y las disposiciones dictadas por la corona respecto de la manera que los descubridores debian tratar á los habitantes de América para atraerlos á formar parte de la familia española y darles á conocer así las excelencias de la religion cristiana. Sabido es, y manifestado tengo ya, que los Reyes Católicos recomendaron á Colon, desde el principio, que ningun daño se hiciese á los indios para hacerles abrazar la doctrina del Crucificado y unirse á España, sino que, por el contrario, se usase con ellos la persua-

sion y el cariño, y castigase severamente al español que les causase el mas leve agravio. Lo mismo recomienda en su testamento la reina Isabel, no solo con los indios de las tierras descubiertas, sino tambien con los de los territorios que se siguiesen descubriendo. «Por cuanto al tiempo que nos fueron concedidas por la Santa Sede apostólica», dice, «las islas y tierra firme del mar Océano descubiertas y por descubrir, nuestra principal intencion fué, al tiempo que le suplicábamos al Papa Alejandro VI, de buena memoria, que nos hizo la dicha concesion, de procurar, inducir y traer los pueblos de ellas y los convertir á nuestra santa fé católica, y enviar á las dichas islas y tierra firme prelados, y religiosos y otras personas doctas y temerosas de Dios, para instruir los vecinos, é moradores de ellas en la fé católica, é los enseñar, é dotar de buenas costumbres, é poner en ello la diligencia debida, segun mas largamente en las letras de la dicha concesion se contiene. Por ende suplico al rey mi señor, muy afectuosamente, y encargo, y mando á los dicha mi hija y al dicho príncipe su marido, que así lo hagan y cumplan, é que este sea su principal fin, y que en ello pongan mucha diligencia; y no consientan ni den lugar que los indios vecinos, y sus moradores de las dichas islas y tierra firme ganadas é por ganar, reciban agravio alguno en sus personas ni bienes: mas manden que sean bien y justamente tratados: Y si algun agravio han recibido, lo remedien y provean, por manera que no excedan cosa alguna de lo que por la dicha concesion no es inyungido y mandado». Estas disposiciones fueron cumplidas religiosamente por su esposo Fernando,

que no se manifestó menos celoso del bien de los indios en los descubrimientos que se fueron sucediendo sin interrupcion. El requerimiento ó amonestacion que los descubridores hacian á los indios por disposicion de la corona, nada tenia de semejante con la que presenta el señor Robertson. La de los monarcas españoles era una notificacion que no exigia de los habitantes de las tierras descubiertas otra cosa que una subordinacion política y económica, dejando á sus caciques, reyes y señores, con la autoridad que tenian, sin mas circunstancia que la de que reconociesen en el soberano de Castilla una autoridad como imperial, á fin de que de esta manera, obsequiando sus deseos, abrazasen el cristianismo, dejasen sus ritos, en muchas partes sangrientos, entrasen en la vida social, se extendiese la ilustracion, y quedase afianzada la union de las dos razas, teniendo los nuevos países á España por metrópoli. Todas las disposiciones dictadas por Isabel y Fernando están, como hemos visto, desmintiendo la autenticidad del documento presentado por el señor Robertson, y cosa igual patentizan las expedidas por el emperador Cárlos V que ocupó en seguida el trono. «Mandamos», dice en una provision dada en Granada, «que despues de hecha é dada á entender la dicha amonestacion y requerimiento á los dichos indios (1), si viéredes que conviene y es necesario para servicio de Dios Nuestro Señor y seguridad vuestra, y de los que adelante hubieren de vivir y morar en las dichas

(1) El requerimiento en el sentido que dejo expresado; pero de ninguna manera como el que se supone enviado á Ojeda.

islas y tierra firme, de hacer algunas fortalezas ó casas fuertes, ó llanas para vuestras moradas, procurarán con mucha diligencia y cuidado de las hacer en las partes y lugares donde estén mejor y se puedan conservar y perpetuar, procurando que se hagan con el menor daño y perjuicio que ser pueda, sin les herir, ni matar por causa de las hacer, y sin les tomar por fuerza sus bienes y hacienda; antes mandamos que les hagan buen tratamiento é buenas obras y les animen y halaguen y traten como á cristianos y prójimos; de manera que por ello é por ejemplo de sus vidas de los religiosos é clérigos é por su doctrina, predicacion é instruccion, vengan en conocimiento de nuestra fé, y en amor y gana de ser nuestros vasallos.» En otra disposicion, libro sexto, título primero, ley primera, manda el mismo Cárlos V «que ninguna persona en guerra, ni fuera de ella, puede tomar, ni aprehender, ni ocupar, vender, ni cambiar por esclavo á ningún indio, ni tenerle por tal, con título de que lo hubo en guerra justa, ni por compra, rescate, trueque ó cambio, ni otro alguno, ni por otra cualquiera causa, aunque sea de los indios que los mismos naturales tenian, tienen ó tuvieren entre sí por esclavos, pena de que si alguno fuere hallado que cautivó ó tiene por esclavo algún indio, incurra en perdimiento de todos sus bienes, aplicados á nuestra cámara y fisco».

Estas disposiciones de los monarcas, que existen en el cuerpo de leyes que dictaron, ordenando que no se hiciese daño á los indios, ni se les cautivase aunque hiciesen la guerra, están patentizando que no dimanó de la corte la notificacion que el señor Robertson asegura

que le fué dada á Ojeda y que en lo sucesivo emplearon todos los conquistadores. Los reyes siguieron fielmente lo que en la bula les habia ordenado el Papa; esto es, que extendieran el catolicismo sin hacer daño á los indios; y en consecuencia, el documento presentado por el historiador escocés en que se les amenaza «con que se les tomarán sus mujeres é hijos, y se les hará esclavos para venderlos como tales», es á todas luces falso que fuese obra de los mas sabios teólogos y jurisconsultos, ni expedida por la corona. Se ha pretendido, por los que han tenido empeño en hacer pasar como emanada de la corte esa notificacion, que su redaccion es obra de Don Juan Lopez Palacios-Rubios, miembro del Consejo real, á quien los Reyes Católicos distinguian por su saber, como lo manifestaron nombrándole como uno de los firmantes y editores de las leyes de Toro. Pero además de que nadie ha podido presentar prueba ninguna de que él extendiese ese documento, su saber, su prudencia y su ciencia, pues el sabio historiador y literato siciliano Lucio Marineo Sículo le llama príncipe de los jurisconsultos, arguyen victoriosamente en contra de la ofensiva suposicion de los que le atribuyen una cosa opuesta á sus sentimientos de humanidad, y sobre todo, en pugna con la mente del Papa al hacer la concesion á los Reyes Católicos, y con las ideas de éstos. La notificacion que el señor Robertson juzga obra de los mas distinguidos teólogos y jurisconsultos españoles, expedida por la corte y puesta en planta por todos los descubridores, lo diré de una vez, jamás fué autorizada por la corona, ni nunca se puso en planta lo que en ella se expresa. No

habrá ninguno de los que han seguido á Robertson, ni de los que continúan presentando como auténtico ese documento, que puedan probar que fué expedido por la corona, ni que se practicó lo que en él se ordena por los descubridores y capitanes españoles.

Laconismo de los requerimientos que hacia Hernan Cortés. Cuando Hernan Cortés llegó á la isla de Cozumel, el requerimiento hecho al cacique por medio del intérprete Melchorejo, indio de la punta de Catoche, que habia aprendido el castellano en la isla de Cuba, estuvo muy lejos de parecerse al que Robertson cree que andaba resonando en todas las provincias y ángulos de la América, donde quiera que llegaban los españoles. El requerimiento de Hernan Cortés fué sumamente breve, reduciéndose á decirles que no se iba con el objeto de causar daño ni mal alguno á los habitantes del país, sino para amonestarles y atraerles al conocimiento de la religion católica, hacerles saber que debian prestar obediencia á los reyes de España como lo prestaban innumerables pueblos, y que de este reconocimiento no les resultaria mas que bienes, que se verian favorecidos, y que ninguna nacion extraña se atreveria así á ofenderles (1). Este requerimiento, en que no hay ni una sola palabra amenazante de las que

(1) «Y le dijo que él no queria ni venia á les hacer mal alguno, sino á les decir que viniesen al conocimiento de nuestra santa fé, y que supiesen que teniamos por señores á los mayores príncipes del mundo, y que éstos obedecian á un mayor príncipe de él, y que lo que queria no era otra cosa sino que los caciques é indios de aquella isla obedeciesen tambien á VV. AA. y que haciéndolo así serian muy favorecidos, y que haciendo esto no habrá quien los enoje.» Carta de la Justicia y Regimiento de la Rica Villa de la Veracruz, á la reina Doña Juana y al emperador Carlos V, su hijo, á 10 de Julio de 1519.

contiene la adulterada ó apócrifa presentada por Robertson, fué perfectamente recibido por el cacique de Cozumel, así como por los principales señores de la isla que acudieron al llamamiento del capitán español, y todos prometieron, con notable contento, pertenecer á la corona de Castilla (1). La alegría de los habitantes de aquel territorio fué general, y al siguiente día, dice Bernal Diaz del Castillo, los indios «andaban entre nosotros como si toda su vida nos hubieran tratado» (2). En el río de Grijalva ó de Tabasco, al ver que los indios se manifestaban dispuestos á impedir el desembarco, Hernán Cortés les requirió por tres veces, ante escribano y por medio del intérprete español Aguilar que habia estado cautivo entre los indios, no en la forma que nos presenta Robertson y que asegura que observaban todos los descubridores, desde Ojeda, sino en la mas sencilla, clara y concisa, diciéndoles que no se trataba de hacerles ningun daño, sino de darles lo que llevaban; que por lo mismo no se manifestasen hostiles sino de paz; que permitiesen á los españoles saltar á tierra para tomar agua, comprar víveres á cambio de otros

(1) «Y el dicho cacique respondió que era contento de lo hacer así, y envió luego á llamar á todos los principales de la dicha isla, los cuales vinieron, y venidos holgaron mucho de todo lo que el dicho capitán Fernando Cortés habia hablado á aquel cacique señor de la isla.» La misma carta mencionada en la nota anterior.

(2) «De allí á pocos días estaban los pueblos tan llenos de gente y tan poblados como antes, y andaban entre nosotros todos aquellos indios con tan poco temor, como si mucho tiempo hubieran tenido conversacion con nosotros.» Carta de la Justicia y Regimiento de la Villa Rica, ya mencionada en las dos notas anteriores.

objetos, decirles algunas cosas en provecho suyo respecto de Dios y del rey; pero que si les recibian de guerra y por verse los españoles obligados á defenderse sufrían algun daño, la responsabilidad pesaría sobre ellos que se negaban á recibirles de paz, y de ninguna manera sobre los que les invitaban con ésta (1).

Los indios, creyéndose fuertes, les recibieron á flechazos; y no obstante esto, Hernán Cortés, lejos de cautivar á nadie ni vender como esclavos á los niños y mujeres, como hubiera tenido que hacer á seguir lo expresado en el requerimiento atribuido por Robertson á los teólogos y los juristas, dejó en libertad á los prisioneros, llamó por medio de ellos á los caciques para asegurarles que su misión era de paz; les dijo que ellos habian tenido la culpa de las desgracias acaecidas por haber desechado las repetidas súplicas de paz que les habia dirigido; pero que habiendo ya pasado todo, depusiesen hasta el mas leve temor (2), resultando de estas notificaciones, que

(1) «Que no les veníamos á hacer ningun mal, sino á decirles que les queremos dar de lo que traemos, como á hermanos; y que les rogaba que mirasen no comenzasen la guerra, porque les pesaría de ello, y les dijo otras muchas cosas acerca de la paz. Y les tornó á hablar y requerir con la paz, y que nos dejasen tomar agua é comprar de comer á trueco de nuestro rescate, é tambien decir á los colochionis cosas que sean de su provecho y servicio de Dios nuestro Señor: é como todas las cosas queria llevar (Cortés) muy justificadamente, les hizo otro requerimiento delante de un escribano del rey, que allí con nosotros iba, que se decia Diego de Godoy, é por la lengua de Aguilar, para que nos dejasen saltar en tierra, é tomar agua y hablarles cosas de Dios nuestro Señor y de su Majestad; y que si guerra nos daban, que si por defendernos algunos muertos hubiese ó otros cualesquier daños, fuesen á su culpa y cargo, é no á la nuestra.» Bernal Diaz del Castillo, *Historia de la Conquista*, t. I, capítulo 31, págs. 127 y 129.

(2) Y que los queremos tener por hermanos, y que no hubiesen miedo, y

en nada se parecen á la presentada por el señor Robertson, la mas cordial adhesion de parte de los indios hácia los españoles, dejar su sangriento culto religioso por la doctrina del Crucificado y declararse unidos á la corona de Castilla. Nunca se usó por Hernan Cortés ni por ninguno de sus capitanes la fórmula expresada por el historiador escocés. La solicitud dirigida á Moctezuma desde el puerto, por medio de las autoridades indias, se redujo á pedirle que le dejase pasar á la capital ó le señalase un sitio donde verse para referirle el objeto de su llegada al país por orden de su emperador. En la república de Tlaxcala, el requerimiento que hizo al ejército que se presentó á combatirle fué invitarle con la paz, decirle que se queria tener á los habitantes del país por hermanos, y que el objeto era pasar á Méjico para hablar á Moctezuma; la súplica al Senado, enviada por medio de los aliados cempoaltecas, se redujo á lo mismo. Que no habia una fórmula fija en los requerimientos, sino que se hacian segun las circunstancias, y que eran sumamente breves, se está viendo palpablemente en los dirigidos por Hernan Cortés, en las diversas ocasiones que se vió precisado á combatir con los indios. Esto mismo está manifestado por las palabras que se encuentran en la carta que el Ayuntamiento de la Villa Rica de la Veracruz dirigió á Cárlos V en 17 de Julio de 1519, en que dice: «Y como el capitan de la artillería que iba, hiciese ciertos requerimientos por ante escribano á los dichos in-

que lo pasado de aquella guerra, que ellos tenian la culpa.» Bernal Diaz del Castillo, t. I, cap. 35, pág. 143.

dios de guerra que topó;» pues si la fórmula hubiera sido la que Robertson dice que dió la corte despues de consultar con los distinguidos teólogos y jurisconsultos, redactada por Palacios-Rubios, el Ayuntamiento, en vez de decir *ciertos requerimientos*, hubiera dicho el requerimiento ordenado por la corona. En una palabra, nunca llegó á hacerse á ningun cacique, señor, rey ni ejército, la notificación de que habla el señor Robertson, ni nunca se hizo mencion de ella ni por Córtes, ni por Bernal Diaz del Castillo, que refiere hasta las cosas mas minuciosas.

Los En cuanto á la opinion emitida por la ma-  
requerimientos yor parte de los escritores extranjeros, ma-  
tenian un nifestando que era un absurdo dirigir á los  
objeto indios, ante escribano, un requerimiento  
humanitario. cuya importancia les era imposible comprender, estoy seguro que la hubieran modificado si se hubiesen detenido á examinar el pensamiento que habia guiado á los reyes al ordenar que se hiciesen esos requerimientos. El objeto de éstos encerraba una idea humanitaria en que no se fijó, sin duda, el padre Las Casas, que fué el primero en criticarlos como «locura ó imbecilidad para la guerra», cuya opinion, en este punto, han seguido otros escritores, entre ellos algunos verdaderamente respetables por su saber, su imparcialidad, su recta filosofía, su veracidad, no menos que por el sano fondo y la forma elegante de sus escritos, como el notable historiador D. Guillermo Prescott. Aun suponiendo, sin conceder, que el requerimiento hubiese estado en la forma del atribuido al jurisconsulto D. Juan Lopez Palacios-Rubios, los resultados hubieran sido de sumo bien para los